



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.
GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.

Núm. 294.

Circular núm. 170.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 11 de Febrero último me comunica lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernacion con fecha de ayer la Real orden siguiente: «En la instruccion de 15 de Junio de 1845 y en repetidas disposiciones posteriores se previene que los repartimientos individuales de la contribucion territorial, se expongan al público por término de cuatro ó seis dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de la cuota señalada á cada uno y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, y que estos repartimientos sean examinados y aprobados por las oficinas antes de llevarse á efecto. Lo mismo está dispuesto por el Real decreto de 1.º de Julio de 1850 respecto de los repartimientos de la contribucion industrial y de comercio, y sin embargo de preceptos tan terminantes, hay Ayuntamientos y gremios industriales que no han dado á este servicio toda la importancia que en sí tiene, omitiendo la publicidad y fiscalizacion que está prevenida. Deseando la Reina (q. D. g.) que se evite todo abuso en esta parte, dando á los contribuyentes las garantías posibles de que no se les exige mayor cuota de la que legalmente haya correspondido á cada uno, facilitándoles al efecto el medio de cerciorarse de que el tanto por ciento ó cuota de gravámen que debe constar en los recibos que los Recaudadores han de facilitarles es enteramente igual al que ha servido de base para el señalamiento individual con arreglo á los modelos circulados en 8 de Setiembre de 1848 para el reparto de la contribucion territorial y en 20 de Junio de 1850 para el de la industrial, ha tenido á bien S. M. mandar: 1.º Que los repartimientos individuales de las dos citadas contribuciones, respectivas al presente año, aprobados ya, y los que se vayan aprobando definitivamente para cada poblacion ó distrito municipal, se inserten íntegros en los *Boletines oficiales* de las provincias, añadiendo cuando fuese necesario suplementos á los mismos, conforme á lo prevenido en Real orden de 20 de Abril de 1833. 2.º Que todos los Ayuntamientos conserven en su secretaría los *Boletines* y suplementos en que se hallen estos repartimientos individuales, á fin de que los contribuyentes puedan consultarlos siempre que lo crean conveniente. Y 3.º Que los Gobernadores de provincia remitan á este Ministerio, y los Administradores á la Direccion, colecciones sucesivas y coordinadas de los *Boletines* ó suplementos indicados, verificándolo desde luego de los que contengan los repartimientos aprobados ya, y despues de los que falten hasta el completo de todos los pueblos de sus respectivas provincias.»—De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento de las disposiciones 1.ª y 2.ª de la preinserta Real orden, y á fin de que dicte las prevenciones mas terminantes á los Ayuntamientos de esta provincia para que bajo su responsabilidad den el debido y exacto cumplimiento á lo que en la misma se previene.

En su consecuencia prevengo á los Ayuntamientos de

esta provincia, lleven á debido efecto cuanto se ordena en la preinserta soberana disposicion. Zaragoza 9 de Abril de 1852.—Juan de Lara.

Núm. 295.

Circular núm. 171.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 18 de Marzo último se halla inserta la Real orden siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion de Administracion.—*Boletines oficiales.*

Para facilitar la ejecucion de la Real orden de 10 de Febrero último, expedida por el Ministerio de Hacienda y publicada en la *Gaceta* del dia 12, por la cual se mandó insertar íntegros en los *Boletines oficiales* de las provincias los repartimientos individuales de las contribuciones territorial é industrial del corriente año; y en consideracion á que dicho servicio extraordinario no pudo tenerse presente cuando se verificaron las subastas y adjudicacion del ordinario para imprimir y publicar dichos *Boletines oficiales* durante el presente año, la Reina, de conformidad con lo propuesto por los Ministerios de Hacienda y Gobernacion, se ha servido mandar se observen las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:

1.º Se sacarán copias arregladas á los modelos adjuntos, números 1.º y 2.º, de los repartimientos individuales de la contribucion territorial y de las matrículas de la industrial y de comercio después que sean aprobadas.

2.º Los Ayuntamientos de todos los pueblos facilitarán á la Administracion dichas copias, que deberán extenderse en papel blanco, y pasarse, previa comprobacion con los originales, á las redacciones ó encargados de la impresion y publicacion de estos documentos, haciéndose responsable al impresor de los errores ó equivocaciones que en la impresion pudieran cometerse. Las copias de las matrículas del subsidio industrial y de comercio correspondientes á las capitales de provincia se sacarán por la Administracion.

3.º El nuevo gasto que ocasione la impresion, publicacion y franqueo por el correo de los repartimientos de las citadas contribuciones será de cargo de los presupuestos municipales en el presente año.

4.º Reconociendo y respetando las actuales contratas para la publicacion de los *Boletines oficiales*, los Gobernadores de las provincias procederán á verificar convenios con los editores de los mismos acerca de la cantidad que haya de abonárseles por los suplementos que exija la insercion de dichos repartimientos, tomando por tipo el precio establecido en sus contratas para cada pliego de publicacion; en el supuesto de que, si no pudiese por este medio realizarse con ventaja el servicio extraordinario de que se trata, se sacará á subasta dentro del término de 15 dias, con arreglo á lo que prescribe para las de *Boletines oficiales* la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, y se adjudicará por dichos Gobernadores al mejor postor, teniendo muy presente que la impresion deberá verificarse en papel de las propias dimensiones que el del *Boletín*.

5.º Desde el año inmediato de 1853 se considerará la inspeccion de repartimiento de contribuciones comprendida como obligatoria en las subastas de *Boletines oficiales*, adicionándose por los Gobernadores con dicho objeto una condicion en los pliegos aprobados para dicho servicio por Real orden de 3 de Setiembre de 1846.

6.º Luego que los Gobernadores de las provincias conozcan el coste de la publicacion de los repartimientos de este año, procederán á su distribucion entre los Ayuntamientos de la manera que ahora se verifica para la suscripcion al Boletín y será satisfecha por aquellos con cargo al crédito señalado en su presupuesto para imprevistos

7.º Para simplificar aun mas esta operacion en los años sucesivos, á contar desde el de 1853, el importe de la suscripcion de Boletines oficiales, obligatorio á todos los pueblos, será comprendido bajo una sola partida en los presupuestos provinciales, capitulo 7.º, titulado *Otros gastos*.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1852.—Bertran de Lis.— Sr. Gobernador de la provincia de...

Y no habiéndose convenido el actual empresario del Boletín oficial en imprimir los suplementos que se citan al precio en que tiene contratado éste, he acordado en su consecuencia se proceda á la subasta de este nuevo servicio bajo las condiciones que á continuacion se espresan, prescritas en las Reales órdenes de 15 de Marzo último y 3 de Setiembre de 1846, he dispuesto hacerlo saber al público para que las personas que gusten interesarse en la contrata puedan dirigir por el correo franco de porte, ó depositar en la caja buzón que se halla de manifiesto en la portería de este Gobierno de provincia los pliegos de proposiciones: advirtiendo que no se admitirá ninguna si á ella no se acompaña un certificado de haber consignado en la Depositaria del precitado Gobierno 8000 rs. en metálico, ó en papel del Estado á precio corriente, segun previene la Real orden de 9 de Octubre de 1849. Zaragoza 8 de Abril de 1852.—Juan de Lara.

Pliego de condiciones que se citan.

- 1.ª La adjudicacion de los suplementos del Boletín oficial de esta provincia para el corriente año, se verificará el dia 25 del presente mes.
- 2.ª A las dos de la tarde del citado dia el E. S. Gobernador de la provincia acompañado del Secretario y del oficial Interventor, abrirá públicamente los pliegos que se hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.
- 3.ª El Secretario los leerá en voz clara é inteligible, preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leidas, y si alguno pidiere que se leyere otra vez el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.
- 4.ª Los pliegos de las proposiciones que haya de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca, y han de contener las condiciones siguientes.

1.ª D. N. de N. vecino de... propone redactar y publicar los suplementos al Boletín oficial que sean necesarios para la publicacion en esta provincia de los repartimientos individuales de las contribuciones territorial é industrial por todo el corriente año, verificándolo los lunes, miércoles y viernes en que sale dicho periódico, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias y á los de los pueblos por el correo inmediato.

2.ª La impresion de los suplementos ha de verificarse en papel de las propias dimensiones que el Boletín oficial, es decir de á pliego marquilla número 3 y de letra llamada de lectura.

3.ª Por cada ejemplar de los suplementos se ha de pagar mrs. vn, pero nada por seis ejemplares para el Gobierno de esta provincia, otro para el Ministerio de Hacienda y tres mas para las Administraciones de Rentas y Direccion general de Contabilidad.

4.ª La Administracion de Contribuciones Directas de la provincia, cuidará de remitir al impresor copias

arregladas á los modelos de que habla el artículo 1.º de la preinserta Real orden, siendo responsable el contratista de los errores ó equivocaciones que en la impresion pudieran cometerse

5.ª El proponente abonará á la Administracion de correos el importe del franqueo con arreglo al Real decreto de 24 de Octubre de 1849, cargando á cada pueblo la parte proporcional que le corresponda al exigir el abono de los suplementos.

6.ª Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos con cuyos Alcaldes se entenderá directamente al efecto.

7.ª Se obligará el proponente á otorgar la correspondiente escritura de afianzamiento á satisfaccion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

8.ª Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del rematante.

9.ª Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar de los suplementos se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, mas si la proposicion fuese hecha por el actual empresario del Boletín oficial será esta preferida sin dar lugar al sorteo. (Fecha y firma del que haga la propuesta.)

5.ª Inmediatamente de leídos todos los pliegos declarará el Excmo. Sr. Gobernador la adjudicacion de los suplementos al Boletín oficial de esta provincia.

MODELO 1.º

Contribucion territorial.

Pueblo de _____	Año de 1852. _____	Rs. vn _____
Capo de contribucion territorial señalado á este pueblo para 1852		_____
Cantidades adicionales ó recargos previamente autorizados.	por 100 de este cupo para gastos municipales	_____
	por 100 id. para los provinciales. Recargo para cubrir partidas fallidas y perdones del año anterior.	_____
	por 100 de esta suma para gastos de cobranza, conduccion y entrega de las mismas en la caja del Tesoro	_____
	Total que hay que repartir	_____
	Riqueza imponible del pueblo segun el amillaramiento formado para este reparto.	_____
Tanto por 100 con que sale gravada por todos y á cada uno de los conceptos expresados.		_____
Por el cupo principal	_____	} Total gravamen. _____
Por el recargo para gastos municipales.	_____	
Por id. para los provinciales.	_____	
Por el que se destina á cubrir partidas fallidas y perdones	_____	
Por el de cobranza, entrega y conduccion de fondos	_____	_____

Repartimiento individual que forma el Ayuntamiento de este pueblo de los espresados reales al respecto de por 10) del capital imponible de cada contribuyente.

Nombre de los contribuyentes.	Bienes y utilidades por que contribuyen.	Producto anual imponible de éstos bienes.	Cuota anual de contribucion y recargos.
D Francisco Perez	Tierras.	2000	292»32
D. Antonio Gil	Tierras.	2000	} 541»32
	2 casas.	200	
D. Andres Delgado	Ganaderia	1500	} 292»32
	Tierras.	2000	
José Ruiz.	idem.	500	} 73» 8
	Tierras.	2000	
Juan Antonio Torres.	Tierras.	2000	} 541»32
	Cultivo.	200	
	Ganaderia	1500	
Santiago Alva.	Tierras.	2000	292»32
Antonio Diaz.	Cultivo.	2000	292»32
Alfonso Saz.	Tierras.	500	73» 8
Francisco Andres.	Tierras.	2000	} 460»10
	Una casa.	200	

Total.

Fecha y firma.

MODELO 2.º

Contribucion industrial y de comercio.

Pueblo de _____ Año de 1852.

Matricula general que para el año de 1852 forma (la Administracion ó) el alcalde del citado pueblo de todos los contribuyentes del mismo por la referida contribucion, con arreglo á las tarifas vigentes y distribucion hecha por los respectivos gremios.

Nombre de los contribuyentes.	Industria ó profesion que ejercen.	Cuotas de contribucion para cargos de interes común re-mun y co-cargos. Rs. vn.	Cuotas con los re- cios de cargo de mun y co-branza. Rs. vn.
D José Rute.	Almacenista que vende por mayor frutos coloniales.	6000	6932»13
D. Manuel Cabrero.	Empresario del teatro	3000	3466» 6
D Felipe Sanz.	Fabricante de jabon.	800	924»10
Total.			

Fecha y firma del Administrador ó Alcalde.

Núm. 296

Circular núm. 172.

Segun lo preceptuado en el artículo 111 del re-

Pueblo de _____ Partido judicial de _____ Provincia de Zaragoza.

Estado que manifiesta el número de penados que se hallan sujetos á la vigilancia de la autoridad en este distrito municipal, sus circunstancias y vicisitudes.

Nombres.	Edad.	Estado.	Profesion.	Pueblo donde reside.	Partido judicial.	Tribunal que le sentenció.	Pena que le fué impuesta.	Fecha en que empezó la vigilancia.	Idem en que concluye.	Delito que motivó la condena.	Conducta que observa.

(Fecha y firma.)

glamento para la ejecucion de la ley de ayuntamientos, han debido remitirse á este Gobierno desde el 1.º de Marzo las cuentas municipales de los Alcaldes y Depositarios ó mayordomos, correspondientes al año anterior; á pesar del tiempo trascurrido, es un número muy escaso el de los pueblos, que comprendiendo su deber lo han llenado en esta parte. En su virtud, y á fin de remover con tiempo los obstáculos, que pudieran embarazar el curso que debe seguir á una buena administracion, prefiere á los morosos para la presentacion de sus cuentas, el plazo improrrogable de quince dias; en la inteligencia, de que trascurridos adoptaré las providencias, que segun los casos, y circunstancias corresponda. Zaragoza y Abril 10 de 1852.—Juan de Lara.

Núm. 297.

Circular núm. 173.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, empleados de vigilancia y Guardia civil, procurarán la captura de los sujetos que á continuacion se espresan, y caso de conseguirla los remitirán bien escoltados á disposicion de la autoridad que los reclama. Zaragoza 10 de Abril 1852.—Juan de Lara.

José Martinez Mallen, natural de Avión y vecino de Morata de Jalón, desertor del presidio de la carretera de Motril, de 20 años de edad, estatura 5 pies 3 pulgadas pelo negro, ojos azules, nariz larga, barba naciente, cara regular, color sano.

Lo reclama el Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Agustin Lezcano, soltero natural de Muel, de 24 años de edad, estatura 5 pies 5 pulgadas, pelo negro, barba cerrada, color brenco y blanco, viste con calcillas azules, alpargatas á lo miñon, chaleco de pana azul, banda de sarja morada, chaqueta negra, y pañuelo en la cabeza de percal.

Lo reclama el Sr. Juez de 1.ª instancia de La Alfranca.

Antonio Moliner, habitante en esta Capital calle de San Braulio núm. 143, casado, alto, delgado de cuerpo, de 30 años, moreno, pelo negro, ojos garzos, viste calzon de mahon, calcillas azules de lana, alpargatas abiertas con tiradillo negro, chaqueta y pañuelo en la cabeza.

Benito Pérez, id. en la de San Agustín n. 112, casado, estatura regular, recio de cuerpo, de 23 años, pelo algo rubio, moreno y lleno de cara, viste calzon de mahon, calcillas azules de lana, alpargatas abiertas con hiladillos negros, chaqueta de paño pardo y pañuelo azul en la cabeza.

Lo reclama el Sr. Juez de 1.ª instancia del cuartel de San Pablo de esta Capital.

Núm. 298

Circular núm. 174.

Direccion de Correccion.

De conformidad con lo dispuesto por la Real orden circular de 28 de Noviembre de 1849, los Alcaldes de los pueblos en cuya jurisdiccion residen penados sujetos á la vigilancia de la autoridad segun el código me remitirán para el dia 20 precisamente del corriente mes un estado arreglado al modelo que se inserta á continuacion, á fin de que por este Gobierno de provincia pueda formarse y dirigirse al Gobierno con la oportunidad debida el resumen general. Zaragoza 10 Abril de 1852.—Juan de Lara.

Continúa la lista de suscritores para la fundación del Hospital de la Princesa.

SUSCRICION GENERAL.	Rs. vn m.
9 individuos del dozavo Distrito académico de profesores de instruccion primaria del partido de Ateca.	20
D. Juan Antonio Claveria, Alcalde de Letux.	10

Miguel Nebra, sargento retirado	4
Jorge Buesa, secretario.	4
Gregorio Claverio.	4
Joaquin Palop.	2
José Lasarte.	1
Manuel Casamayor.	1
Juan Ruiz.	1
Suma.	10.932,21

SUSCRICION ESPECIAL. Rs. vn.

Ayuntamiento de Letux.	60
Suma.	29.735,22

Zaragoza 11 de Abril de 1852.— Juan de Lara.

Núm. 299.

Comision de exámen y reconocimiento de créditos de la Deuda del Tesoro. Provincia de Zaragoza.

Las corporaciones y personas que á continuacion se expresan, se presentarán en la secretaria de esta Comision establecida en la Administracion de contribuciones Directas de la provincia á cargo de su Inspector i.º D. Vicente García de Mena, para recoger los documentos que en ella exhibieron á reconocimiento y liquidacion, y enterarse á la vez de los motivos porque se les devuelven, debiendo venir al efecto con la factura original de resguardo que al tiempo de su entrega se les autorizó, para que en el acto de la devolucion de aquellos pueda ser cancelada é inutilizada. Zaragoza 11 de Abril de 1852.—P. A = Antonio R. Prieto.

INTERESADOS.

- Doña María del Pilar Pomar.
- D. Pedro Palacio.
- Doña Magdalena Broto de Arias.
- D. Joaquin Saldaña.
- Ayuntamiento de la Puebla de Alfinden, su apoderado D. Mariano Broto.
- D. Salvador Castañer.
- D. Antonio Banquels.
- D. Ignacio Zuniaga.
- D. Melchor Lopez.
- D. Dionisio Salvador.
- D. Joaquin Moran.
- El mismo Moran.
- Doña Nicasia Corzo.
- D. Juan José Bernabeu.
- Ayuntamiento de Castejon de Valdejasa, su apoderado D. Domingo Castillo.
- D. Dionisio Sanchez Salvador.
- Doña Margarita Estanga.
- Ejecucion de D. Pedro Otazu, su apoderado, Doña Guadalupe Esmir.
- D. Ramon Berdiel.
- D. Fernando Montreal, (de Torralba de Ribota.)

Número 300.

Don Alejandro Benito y Avila, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon, á Pascual Bad (a) Guerra, vecino de la villa de Epila, contra quien estoy procediendo criminalmente de oficio por herida grave inferida con navaja ó cuchillo á su convecino Mariano Cazaña la noche del veinte y nueve de Febrero último para que en el término de nueve dias se presente en este juzgado, á tomar traslado y defensa de la culpa y cargos que de dicha causa le resultan, pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere y en otro caso la continuaré en su ausencia y rebeldia señalándole los estrados del tribunal con quien se entenderán los traslados y actuaciones relativas á dicho procesado. Y para que conste mando fijar el presente en La Almunia á 3 de Abril de 1852 —Alejandro Benito y Avila.—De su orden, Mariano Gomez.

Núm. 301.

Cuerpo nacional de Ingenieros caminos, canales y puentes.— Distrito de Zaragoza.

Debiendo procederse á una nueva subasta para la venta de seiscientos un maderos de diferentes dimensiones, que existen en el Bocal del Canal de Aragon, se avisa al público para que los que quieran tomar parte en la licitacion, concurren á dicho punto

el dia Sábado 17 del corriente á las once en punto de su mañana, en que á presencia del encargado de obras del Departamento tendrá efecto la referida subasta, cuya aprobacion se reserva esta Direccion. Zaragoza 7 de Abril de 1852.—El J. E. del D.º, F. Javier Boquerin.

Número 302.

Gobierno militar de esta plaza y Comandancia general de la provincia.

Los Sres. Gefes, oficiales é individuos de tropa retirados en esta capital, se servirán pasar á casa de su habilitado D. Pascual Esteban los dias 10, 11 y 12 del actual á recibir la tercera mensualidad del corriente año; verificándolo el 13, 14 y 15 del mismo en los puntos que lo hacen otras veces, los residentes en los demas partidos de la provincia. Zaragoza 8 de Abril de 1852.—El G. G.—Zapatero.

PARTE NO OFICIAL.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastará el arriendo de la carnicería de Torres de Berrellen en los dias 11, 12 y 13 del corriente mes á las 11 de la mañana de los mismos en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que al efecto estará de manifiesto.

La carnicería y yerbas del pueblo de Juslibol, se arrendará en los dias 11, 12 y 13 del corriente mes, á las 3 de su tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento.

Tambien se arrendarán las yerbas de propios de Alfocea, en los mismos dias y hora expresada.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador de provincia, el dia 13 del corriente se rematará en pública licitacion el arriendo de la carnicería de la villa de Quinto en la casa de ayuntamiento á las dos de la tarde.

Se arriendan las yerdas del lugar de Maria de la propiedad de la casa de Fuentes Los que quieran interesarse en su arriendo se dirigirán á la administracion general sita en dicha casa, cuarto interior, hasta el 30 del corriente mes.

El ayuntamiento de la villa de Tauste, con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, sacará á pública subasta en las casas consistoriales de la misma en los dias 17, 21 y 23 del corriente á las 11 de la mañana el arriendo del Pozo ó depósito de hielo: el pliego de condiciones con que ha de efectuarse la subasta, se hallará de manifiesto en la secretaria de la referida corporacion.

El ayuntamiento de la villa de Tauste, autorizado competentemente por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia sacará á pública licitacion en las casas consistoriales de la misma en los dias 17, 21 y 23 del actual á las once y media de la mañana, el arriendo de los edificios llamados almacen y pescatería correspondientes á los propios de dicha villa: el pliego de condiciones bajo el que ha de verificarse la subasta, se hallará de manifiesto en la secretaria de la referida corporacion.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, el ayuntamiento de la ciudad de Daroca, procederá al arriendo del almudí de sus propios, á las dos de la tarde de los dias 17, 21 y 23 de los corrientes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria del expresado ayuntamiento.

Zaragoza: Imprenta nacional.